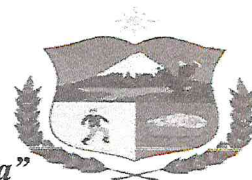




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 329 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

19 MAYO 2026

Andahuaylas,

VISTOS: El Memorandum N° 0623-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 23 de febrero del 2026, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: **Aprobación del Tarifario de la Red de Laboratorio de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas**, en mérito al Informe N° 032-2026-DSS-DESP-DISA APURIMAC II-AND., y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756.Salud.Chanka, es un Órgano Desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, responsable de gestionar la Salud y lograr que la población asignada, tenga acceso a los servicios de salud para restablecer y promocionar la salud, así como apoyar a las comunidades e instituciones de espacios y entornos saludables, en concordancia con las normas y lineamientos emitidos por la Dirección Regional de Salud Apurímac, de manera funcional y normativa;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea y responsabilidad del Estado promover condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, con arreglo a principios de equidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 951-2019/MINSA, y sus modificatorias, se aprobó la Directiva Administrativa N° 276-MINSA-2019/DGAIN "Metodología para la Estimación de las Tarifas de Procedimientos Médicos o Procedimientos Sanitarios en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud", cuyo objetivo es establecer los criterios técnicos para la determinación de las tarifas de los procedimientos médicos o procedimientos sanitarios de los servicios de salud que se brinden en las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud (IPRESS), en el marco de la atención integral de salud y aseguramiento universal en salud;

Que, el subnumeral 6.3.1 de la citada Directiva Administrativa N° 276-MINSA-2019/DGAIN, modificada por Resolución Ministerial N° 862-2021/MINSA, establece que: "Las IPRESS, una vez estimadas las tarifas de los procedimientos médicos y sanitarios, elaboran un expediente con las tarifas propuestas de los procedimientos médicos y sanitarios para solicitar su aprobación a la Autoridad Sanitaria de la red donde pertenece (DIRIS, DIRESA, GERESA)"; asimismo, el subnumeral 6.3.5 de la Directiva Administrativa, establece que: "Las tarifas de los procedimientos médicos y procedimientos sanitarios de las IPRESS públicas una vez aprobadas institucionalmente mediante acto resolutorio, deben ser ingresadas al Observatorio Nacional de Tarifas de Procedimientos Médicos y Sanitarias (ONT-PMS) por esta, según lo dispuesto en la normativa vigente";

Que, con Resolución Ministerial N° 1032-2019/MINSA, se aprobó el Documento Técnico: "Metodología para la Estimación de Costos Estándar de Procedimientos Médicos o Procedimientos Sanitarios en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud", con la finalidad de contribuir con la mejora de la gestión en el uso eficiente de los recursos públicos que son utilizado por las IPRESS, para brindar servicios de salud a la población usuaria;

Que, con Informe N° 085-20255-DLRSP-DISA II AP-AND., de fecha 17 de junio del 2025, la Directora de Laboratorio de Referencia de Salud Pública, solicita revisión, aprobación e inclusión de procedimientos de laboratorio en el TUPA; (...)

Que, con Informe N° 011-2025-RAC.OEPE-DISA AP II., de fecha 20 de junio del 2025, la responsable de racionalización, concluye que se apruebe el tarifario de servicio de procedimientos de la Red de Laboratorio vía acto resolutorio;

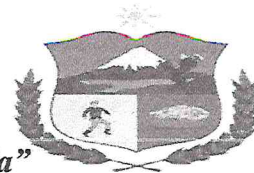
Que, con Informe N° 004-2026-RGCL-DLRSP.DISA AP II., de fecha 30 de enero del 2026, la Responsable de Gestión de Calidad de Laboratorio, remite el tarifario de costo de laboratorio de salud pública para su aprobación con resolución directoral;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 329 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

19 MAYO 2026

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR, el **TARIFARIO DE LA RED DE LABORATORIO DE LA DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II – ANDAHUAYLAS**, por las consideraciones expuestas en la presente, el mismo que en anexo adjunto y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que todo pago realizar en Caja Institucional y con la Boleta de Venta Electrónica, presentar a la Red de Laboratorio para su atención.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Direcciones de Administración, Economía, Tesorería y Red de Laboratorio, para su conocimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II

Mag. Crispín Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archiv/kqm